9.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud e la por inclusión de los decumentos exigidos.

sos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de julio de 1976.-El Director general, José Ramón Bustelo.

13917

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 70, «Tractores y sus piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuência de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente base número 70, «Tractores y sus piezas»; partidas arancelarias

87.01 A 87.01 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 410.901.735 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución, salvo en el caso de partes y piezas para fabricación, en que las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, por estar permanentemente abierta esta parte del contingente.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, simpro y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puernecesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana

requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

cias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
7.º En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de julio de 1976.-El Director general, José Ramón Bustelo.

13918

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convecatoria del contingente base número 71, «Vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia

de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 71 en primera convocatoria; partida arancelaria

## Ex 87.02 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 647.754.122 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la litta D. Les aveducts, anisinarios y positivo de las litta D. Les aveducts en significantes para la la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes y positivos de la litta D. Les aveducts en significantes de la litta D. Litta D

tingentes base de la lista D, los productos originarios y pro-cedentes de la C.E.E. o aquellos que siendo originarios de la C.E.E. procedan de un tercer país, siendo el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más ma-nipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercan-

cías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º El contingente se abre únicamente para representantes de fabricantes en serie, quedando excluidos del mismo los representantes de carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes prototipos, vehículos de competición y series reducidas.

A este respecto, los representantes de los fabricantes extranjeros deberán presentar, juntamente con la solicitud, carta de representación correspondiente al año en curso debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de

7.º En la solicitud deberá expresarse el precio franco-fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los pre-

cios de éstos, si los hubiere.

8.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta dentificación del vehículo.

A las solicitudes se acompañará catálogo de los modelos

solicitados.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de clari-dad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuan-

do lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13919

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuência de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas», en segunda convocatoria; partidas arancelarias

> 87.01 C 87.02 B-1 87.02 B-3 87.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 612.995.817 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales, habilitados para importaciones de mer-

cancias globalizadas procedentes de la C. E. E.
3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, salvo en el caso de partes y piezas para fabricación, en que las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, por estar

solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, por estar permanentemente abierta esta parte del contingente.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos a! Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la

ficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías emparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
7.º A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía

a importar.

- 8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite como
- Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de julio de 1976.-El Director general, José Ramón Bustelo.

13920

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 74, «Chasis y carrocerías de vehículos auto-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 74 en segunda convocatoria, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles»; partidas arancelarias

> Ex 87.04 Ex 87.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 14.198.725 peses, correspondiente al 50 por 100 del total anual. 2.ª Las peticiones se formularán únicamente por represen-

tantes de fabricantes extranjeros en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en el de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, sompre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado or razones geográficas, entenciendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar merçancías en los puer-

tos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más ma-nipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las con-

diciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.
6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercan-

cías co un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía

a importar. Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada y visada por la Cámara de Co-

mercio Española en el país de origen que les acredite como tales 9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13921

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 75, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuência de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 75 en segunda convocatoria; partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 17.608.151 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de reinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de importación correspondientes a «partes y piezas de vehículos no automóviles» pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente correspondiente a esta mercancía.

mercancía.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que siendo originarios de la C.E.E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

cias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
7.ª A las solicitudes se adjuntará catalogo de las mercan-

cías a importar.

8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada y visada por la Cámara de Co-

mercio Española en el país de origen que les acredite como tales, 9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de cla-ridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de